



GORE
LORETO

GERENCIA GENERAL
REGIONAL

AUTORIDAD
REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCION EJECUTIVA
FORESTAL Y FAUNA
SILVESTRE



**PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES CON FINES DE
COMERCIALIZACIÓN A ALTA ESCALA EN BOSQUES DE COMUNIDADES CAMPESINAS**

N° 16-LOR-CON/PER-FMC-2018-002

Conste por el presente documento el Permiso de Aprovechamiento Forestal que celebran de una parte la Dirección Ejecutiva Forestal y Fauna Silvestre - DEFFS, a través de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada Provincial ARA - Ucayali, representado por el Ing. Carlos Augusto Roman Vela, designado por Memorando N° 149-2018-GRL-GGR-ARA-DEFFS, del 22 de Mayo del 2018, con domicilio legal en calle Amazonas N° 410 – Segundo Piso, quien en adelante se le denominará **DEFFS-ODPARA-UCAYALI** y de la otra parte es la Comunidad Campesina Ribereña Nuevo Encanto de Suni, con RUC N° 20602602207, representado por el señor Ramiro Quío Huamán, identificado con DNI N° 05937707, como Presidente de la Comunidad, ubicado en el distrito de Vargas Guerra, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, quien en adelante se denominará **EL TITULAR**.

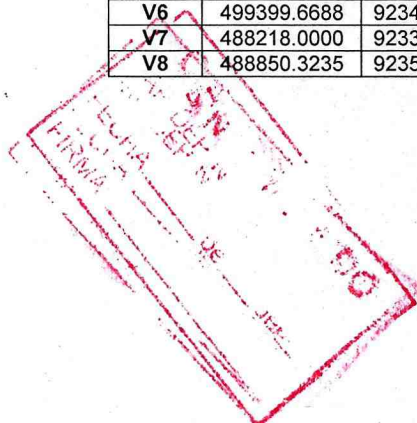


El Permiso de aprovechamiento forestal, ha sido elaborado sobre la base del Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo 01, aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2018-GRL-GGR-DEFFS-ODPARA-UCAYALI, de fecha 24 de Setiembre del 2018, mediante el Informe Técnico N° 027-2018-GRL-GGR-DEFFS-ODPARA/HLTR, de fecha 17 de Agosto del 2018, acorde con las disposiciones establecidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 29763 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como de las disposiciones complementarias y concordantes con dicha actividad, con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: Es materia del presente documento el Permiso que otorga la **DEFFS-ODPARA-UCAYALI** para que **EL TITULAR**, efectúe el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables, dentro del área de manejo de la Comunidad Campesina Ribereña "Nuevo Encanto de Suni" con una extensión de manejo de 3, 328.6702 has, ubicado en el Distrito de Vargas Guerra, Provincia de Ucayali, departamento de Loreto, amparado con Resolución Directoral N° 516-2016-GRL-DRA-L expedida por la Dirección Regional de Agricultura de Loreto. La ubicación geográfica del área materia del permiso, está precisada en el plano que obra en el Plan General de Manejo Forestal aprobado por la **DEFFS-ODPARA-UCAYALI**, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM son los siguientes:

"CC.CC.RR. NUEVO ENCANTO DE SUNI" – PGMF

COORDENADAS PGMF			
Punto	Este (E)	Norte (N)	Área
V1	489246.2064	9237183.5882	3,328.6702 Ha.
V2	495620.6130	9237193.5882	
V3	496437.0000	9236810.0000	
V4	499786.5571	9236681.4333	
V5	499786.5571	9234923.5104	
V6	499399.6688	9234446.3172	
V7	488218.0000	9233477.0000	
V8	488850.3235	9235506.9834	



CANCELADO
PAP DEP N°
FECHA. ____ de ____ del ____
FIRMA. _____

0601

SEGUNDA: EL TITULAR declara que la presunción de la veracidad de lo declarado en los documentos presentados no exime a que la **DEFFS-ODPARA-UCAYALI** verifique su autenticidad, utilizando para ello los medios que la Ley faculta para estos casos.

Asimismo, asume que de comprobarse la falsedad de lo declarado en dichos documentos, es razón suficiente para que la **DEFFS-ODPARA-UCAYALI** lo denuncie por vía penal (numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444), proceda a la anulación de la Resolución Sub Directoral a que aprobó el PGMF y PO, resolución del permiso e inhabilitación del titular de acuerdo a Ley.

TERCERA: EL TITULAR tiene el derecho **EXCLUSIVO E INTRANSFERIBLE** de aprovechar y Comercializar, los Productos Forestales en el área materia del presente Permiso, siendo responsable de la implementación y ejecución del Plan General de Manejo Forestal, por un período de 05 años.

CUARTA: EL TITULAR dentro del primer año de vigencia del presente permiso se compromete a colocar hitos de cemento anclados, cercos vivos u otros, que determinen los linderos del área del Permiso. La **DEFFS-ODPARA-UCAYALI** o quien éste encargue, verificará sobre el terreno la ejecución de este trabajo, asimismo, realizará la georeferenciación del área materia del presente Permiso.

QUINTA: EL TITULAR se compromete a presentar la solicitud para el aprovechamiento anual, dos (02) meses antes de iniciarse las actividades de aprovechamiento o zafra según corresponda. Asimismo, **EL TITULAR** se compromete a presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año, el Informe Anual de Actividades del PO en ejecución.

SEXTA: EL TITULAR se compromete a realizar el aprovechamiento forestal en las cantidades establecidas en el Plan Operativo (PO) correspondiente y a realizar el pago por Derecho de Aprovechamiento de los Productos Forestales.

Para el caso de extracción de madera, EL TITULAR se compromete a marcar cada troza extraída con el número del presente Permiso en una parte lisa y descortezada, y a talar sólo los árboles que tengan un diámetro a la altura del pecho (DAP) superior a las siguientes medidas:

Nº	Nombre Comun	Nombre Científico	Línea de Produccion	DMC (Cm)
1	Aguanillo	Otoba parvifolia	Aserrío	41
2	Ana Caspi	Apuleia leiocarpa	Aserrío	41
3	Azucar Huayo	Hymenaea oblongifolia	Aserrío	51
4	Bolaina	Guazuma crinita	Aserrío	41
5	Cachimbo	Cariniana decandra	Aserrío	41
6	Capirona	Calycophyllum spruceanum	Aserrío	41
7	Carahuasca	Guatteria elata	Aserrío	41
8	Catahua	Hura crepitans	Aserrío	60
9	Cedro masha	Tapirira guianensis	Aserrío	41
10	Chimicua	Pseudolmedia laevigata	Aserrío	41
11	Chontaquiro	Zanthoxylum juniperinum	Aserrío	41
12	Copaiba	Copaifera reticulata	Aserrío	56
13	Copal	Tetragastris panamensis	Aserrío	41
14	Cumala	Virola decorticans	Aserrío	46

0600



15	Estoraque	Myroxylon balsamum	Aserrío	41
16	Huamansamana	Jacaranda copaia	Aserrío	41
17	Huayruro	Ormosia schunkei	Aserrío	46
18	Huimba	Ceiba samauma	Aserrío	51
19	Ishpingo	Amburana cearensis	Aserrío	56
20	Itahuba	Mezilaurus itauba	Aserrío	41
21	Lupuna	Ceiba pentandra	Laminado	64
22	Machimango	Eschweilera coriacea	Aserrío	41
23	Manchinga	Brosimum lactescens	Aserrío	41
24	Marupa	Simarouba amara	Aserrío	46
25	Mashonaste	Clarisia racemosa	Aserrío	41
26	Moena	Aniba panurensis	Aserrío	46
27	Ochabaja	ruizodendron ovale	Aserrío	41
28	Pashaco	Albizia niopoides	Aserrío	51
29	Paujil ruro	Pterygota amazonica	Aserrío	41
30	Peine de mono	Apeiba membranacea	Aserrío	41
31	Pucaquiro	Aspidosperma cylindrocarpon	Aserrío	41
32	Pumaquiro	Aspidosperma macrocarpon	Aserrío	53
33	Punga	Bombax paraense	Aserrío	41
34	Quillobordon	Aspidosperma parvifolium	Aserrío	38
35	Quillovara	Piptocoma discolor	Aserrío	41
36	Quinilla	Manilkara bidentata	Aserrío	41
37	Sapotillo	Matisia bicolor	Aserrío	41
38	Shihuahuaco	Dipteryx odorata	Aserrío	51
39	Shimbillo	Inga alba	Aserrío	41
40	Shiringa	Hevea brasiliensis	Aserrío	41
41	Tahuari	Tabebuia capitata	Aserrío	46
42	Utucuro	Septotheca tessmannii	Aserrío	41
43	Yacushapana	Terminalia oblonga	Aserrío	41

● **Para el caso de madera,** El pago se realizará de acuerdo al precio por especie fijado por la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 241-2016-SERFOR-DE y/o los que se determinen durante la vigencia del Permiso.

SÉTIMA: EL TITULAR al movilizar sus cargamentos extraídos deberá acompañarlos con las listas correspondientes hasta el puesto de control de la **DEFFS-ODPARA-UCAYALI**, donde se procederá a realizar la inspección correspondiente y el pago de derechos forestales, otorgándole luego la Guía de Transporte Forestal, la misma que presentará las veces que lo requiera el personal encargado del control forestal de la **DEFFS-ODPARA-UCAYALI**.

En los casos excepcionales cuando **EL TITULAR** movilice madera aserrada del bosque al puesto o sede de control forestal, se aplicará un coeficiente de 1.92 para la conversión a madera rolliza, para efectos de calcular el volumen de la madera extraída y para realizar el pago de los derechos forestales. Ej. : 1m^3 (aserrada) = 1.92 m^3 (rolliza).

0559

Nota: 1m³ de madera rolliza es equivalente a 220 pt de madera aserrada.

OCTAVA: La **DEFFS-ODPARA-UCAYALI** verificará periódicamente si **EL TITULAR** cumple con las condiciones a que está obligado según las normas que rigen sobre el aprovechamiento de los recursos naturales en el área del Permiso.

NOVENA: La **DEFFS-ODPARA-UCAYALI**, podrá resolver en vía administrativa el presente Permiso, cuando **EL TITULAR** no cumpla:

- a. Con lo señalado en el Plan Operativo Anual.
- b. Con la presentación del Informe Anual de Actividades.
- c. Con la extracción de los Productos Forestales dentro del área materia de este Permiso y en las cantidades autorizadas en la Resolución Jefatural que aprueban el Plan Operativo correspondiente.
- d. Con el pago del Derecho de Aprovechamiento.
- e. Cuando incurra en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.
- f. Con alguna de las cláusulas contenidas en la presente Permiso.

En caso de producirse daños a los recursos naturales o al ambiente, **EL TITULAR** será sancionado acorde con lo establecido en la legislación sobre la materia, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

DECIMA: El plazo de vigencia del CONTRATO será de cinco (05) años, que va desde el **24 de Setiembre del 2018 hasta el 24 de Setiembre del 2023** el cual será computado a partir del día de su suscripción.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente permiso en cinco (05) copias originales de igual valor, en la ciudad de Contamana 24 días del mes de Setiembre del 2018.

EL TITULAR

DEFFS-ODPARA-UCAYALI




Sr. Ramiro Quío Huamán
DNI N° 05937707
Presidente de la CC.CC.RR. NUEVO ENCANTO DE SUNI



0558